



Resolución Jefatural de Administración

N° 100 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 461-2019-MTC/20.22.4.2/JIFV de fecha 13.12.2019; el Memorándum N° 18442-2019-MTC/20.22.4 de fecha 17.12.2019; el Memorándum N° 076-2020-MTC/20.22.4 de fecha 10.01.2020; el Memorándum N° 009-2020-MTC/20.2.2 de fecha 13.01.2020; el Informe N° 1574-2020-MTC/20.4 de fecha 28.02.2020; el Informe N° 061-2020-MTC/20.22.4.2/FCAA de fecha 09.03.2020; el Memorándum N° 3966-2020-MTC/20.22.4 de fecha 10.03.2020, el Memorándum N° 1594-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.06.2020; el Informe N° 063-2020-MTC/20.22.4.2/SAC de fecha 13.07.2020; el Memorándum N° 5019-2020-MTC/20.22.4 de fecha 15.07.2020; el Memorándum N° 1891-2020-MTC/20.2.4 de fecha 17.07.2020; el Informe N° 022-2020-MTC/20.2.2 de fecha 15.08.2020; el Informe Técnico N° 033-2020-MTC/20.2.4 de fecha 26.08.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los



informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC (en adelante, **la Entidad**) y el Sr. FERNANDO JOSUÉ ALPISTE ROJAS (en adelante, **el locador**) suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4, referido al *“Servicio de Asistente Legal para Apoyo en las Gestiones de Liberación y Adquisición de Predios (Trato Directo o Expropiación o Transferencia Interestatal) en el Sector I y II de la Obra: Tramo Vial Chancay / Desvío Variante Pasamayo – Huaral – Acos, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”* (en adelante, **el servicio**), por un importe total de S/ 43 820.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinte con 00/100 Soles), con un período de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, mediante Memorándum Múltiple N° 127-2019-MTC/20.2, la Oficina de Administración comunicó al resto de subdirecciones, áreas y dependencias de la Entidad que, en aras de lograr un adecuado y ordenado cierre del ejercicio fiscal 2019 y a fin de garantizar la ejecución presupuestal programada para dicho año, ha visto por conveniente unificar en un solo cronograma los plazos máximos que se tiene para remitir información concerniente a cada una de las actividades materia de cierre, detalladas en el Anexo 01. Siendo ello así, se estipuló en el referido anexo que, respecto a la presentación de expedientes de pago ante el Área de Contabilidad y Finanzas, la fecha límite era el 16.12.2019;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 001-2019/FJAR-CLS N° 431-2019, el locador remitió a la Subdirección de Derecho de Vía (área usuaria) el Informe N° 001-2019/FJAR-CLS N° 431-2019 de fecha 11.12.2019 (en adelante, **el Primer Entregable**) del servicio, detallando todas las actividades realizadas en dicho entregable. Asimismo, adjunto en calidad de anexos: i) Proyectos de Informes de Emisión de Resoluciones Directorales o Ministeriales para Adquisición de Predios; ii) Desagregado de Costos; iii) Términos de Referencia; entre otros. Cabe agregar que, en la mencionada misiva, anexo la Factura Electrónica N° E001-20 y copia de la póliza del Seguro Complementario de Riesgo de Trabajo – SCTR, a fin de que, se le realice el respectivo pago;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 461-2019-MTC/20.22.4.2/JIFV, el Administrador de Proyecto PACRI Concesionadas y la Jefa de Liberación de Derecho de Vía de Obras Públicas de la precitada área usuaria concluyeron que el Primer Entregable del servicio, presentado por el locador, ha cumplido con los Términos de Referencia; por lo que, recomendaron que se efectúe el pago respectivo de dicho producto cuyo monto asciende a un total S/ 5 696.60 (Cinco mil seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 18442-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía, bajo su condición de área usuaria, comunicó al Área de Contabilidad y Finanzas que ha procedido a otorgar la conformidad al Primer Entregable del servicio, presentado por el locador. Siendo ello así, solicitó se efectúe el respectivo pago por el mencionado producto cuya suma asciende a un total de S/ 5 696.60 (Cinco mil seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Asimismo, precisó que, en virtud, de lo dispuesto de la Cláusula Séptima del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, se retenga el 5% del monto del contrato en el primer pago, el cual será





Resolución Jefatural de Administración

N° 100 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 de agosto de 2020

devuelto una vez que el contrato haya finalizado. Para tal efecto, adjunto entre otros, la Factura Electrónica N° E001-20 del locador;

Que, con fecha 10 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 076-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó la certificación presupuestal 2020 para los pagos programados de los servicios correspondientes al “Tramo Vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos”, siendo algunos de ellos, derivados de contratos del ejercicio fiscal 2019 cuyo importe total asciende a S/ 62 359.27 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve con 27 Soles), referido a la Específica de Gasto 2.6.8.1.4.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

Que, con fecha 13 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 009-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que procedía a devolver los expedientes de pago señalados en el Anexo N° 1 debido, entre otras causas, a la falta de saldo en la Certificación Presupuestal asignada; por lo que, los derivó a la precitada subdirección, a fin de que ésta revise y evalúe la solicitud de pago de dichos expedientes como devengados del año 2019 con cargo al presupuesto del año 2020, siendo uno de ellos, el concerniente al pago del Primer Entregable del servicio;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, mediante Informe N° 95-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención a la solicitud hecha por la Subdirección de Derecho de Vía a través del Memorándum N° 076-2020-MTC/20.22.4 de fecha 10.01.2020, le comunicó que la Entidad cuenta con los recursos económicos necesarios para atender sus requerimientos, entre ellos, el pago pendiente del Primer Entregable del servicio correspondiente al ejercicio fiscal 2019; por lo que, remitió la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 0245-2020, por el importe de S/ 38 127.02 (Treinta y ocho mil ciento veintisiete con 02/100 Soles);

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 2809-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP la rectificación de la denominación de la Certificación Presupuestal 2020 otorgada a “Certificación Presupuestal 2020 – Reconocimiento de deuda del año 2019”, correspondiente al “Tramo Vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pacasmayo – Huaral – Acos”, por un importe ascendente a S/ 10 089.89 (Diez mil ochenta con 89/100 Soles), incluido el IGV, referido a la Específica de Gasto 2.6.8.1.4.3 – GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS, según el detalle en el cuadro adjunto en el referido memorándum;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Informe N° 1574-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP respondió a la Subdirección de Derecho de Vía que, en atención su solicitud formulada a través del Memorándum N° 2809-2020-MTC/20.22.4, ha procedido rectificar la justificación de la certificación, manteniendo los montos consignados; por lo que, no es necesario emitir una nueva certificación.

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, mediante Memorándum N° 3966-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Administración la aprobación del



Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor del locador por la suma de S/ 5 696.60 (Cinco mil seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), a fin de efectuar, el pago pendiente del Primer Entregable del servicio. Para mayor sustento del requerimiento adjunto entre otros, el Informe N° 061-2020-MTC/20.22.4.2/FCAA de fecha 09.03.2020, a través del cual se concluyó que el pago pendiente en cuestión no se realizó debido, entre otras razones, a la falta de saldo en la certificación presupuestal 2019, la cual fue comunicada por el Área de Contabilidad y Finanzas mediante el Memorándum N° 009-2020-MTC/20.2.2 de fecha 13.01.2020;

Que, con fecha 22 de junio de 2020, mediante Memorándum N° 1594-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, de la revisión de los documentos remitidos para sustentar como devengado el pago pendiente del Primer Entregable del servicio, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se ha advertir que no se cuenta con el documento mediante el cual el presunto acreedor haya promovido la solicitud de pago correspondiente al Primer Entregable del servicio; por lo que, solicita se subsane dicha observación, a fin de continuar con el respectivo trámite;

Que, con fecha 01 de julio de 2020, mediante Carta N° 007-2020/FJAR-CLS N° 431-2019, el locador requirió a la Entidad que proceda a pagarle el Primer Entregable del servicio, puesto que hasta la fecha de emisión de la referida misiva, no cumple con abonarle el respectivo pago, pese a que se cumplió con las actividades del mencionado entregable, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia; siendo prueba de ello, la emisión del Informe N° 461-2019/20.22.4.2.JIFV, a través del cual se otorgó la conformidad del producto en cuestión;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, mediante Memorándum N° 5019-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía comunicó al Área de Logística que, en virtud, de los documentos adjuntos, esto es, a través de la referida Carta N° 007-2020/FJAR-CLS N° 431-2019 de fecha 01.07.2020, así como, del Informe N° 063-2020-MTC/20.22.4.2/SAC de fecha 13.07.2020, se ha procedido a levantar la observación anotada en el Memorándum N° 1594-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.06.2020; por lo que, reiteró su solicitud de continuar el trámite correspondiente al Reconocimiento de Crédito Devengado 2019 a favor del locador;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, mediante Memorándum N° 1891-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente de pago del Primer Entregable del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4 al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta dentro de su ámbito de competencia emita su conformidad, en caso así corresponda, respecto al Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor del locador, por el importe de S/ 5 696.60 (Cinco mil seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 15 de agosto de 2020, mediante Informe N° 022-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó al Área de Logística que, de la revisión de la documentación adjunta al expediente, se ha podido comprobar que se cuenta con: i) los documentos correspondientes a la aprobación del Administrador del Proyecto, así como, con la conformidad de la Jefatura de Liberación de Vía para Obras Públicas y del Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía (*área usuaria*) respecto al Primer Entregable del servicio; iii) la Certificación Presupuestal 2020, adjunta a la Nota N° 245, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, mediante el Informe N° 1574-2020-MTC/20.4. Por lo que, en concordancia, con el Anexo N° 13 de la Directiva N° 005-2019-MTC/20, dio la conformidad a la documentación presentada por la referida área usuaria, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. No obstante, precisó que al pago en cuestión, debe retenérsele la suma de S/ 2 191.00 (Dos mil ciento noventa y uno con 00/100 Soles), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, con fecha 26 de agosto de 2020, el Área de Logística mediante Informe Técnico N° 033-2020-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del proveedor, el Sr. FERNANDO JOSUÉ ALPISTE ROJAS, por un importe de S/ 5 696.60 (Cinco mil





Resolución Jefatural de Administración

N° 100 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 de agosto de 2020

seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM. No obstante, precisó que a dicho pago, debe retenérsele el equivalente del 5% del monto contractual, esto es, la cantidad de S/ 2 191.00 (Dos mil ciento noventa y uno con 00/100 Soles), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4 de fecha 25.11.2019; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019, a favor del Sr. FERNANDO JOSUÉ ALPISTE ROJAS, por un importe de S/ 5 696.60 (Cinco mil seiscientos noventa y seis con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, en virtud, del pago pendiente del Primer Entregable del “Servicio de Asistente Legal para Apoyo en las Gestiones de Liberación y Adquisición de Predios (Trato Directo o Expropiación o Transferencia Interestatal) en el Sector I y II de la Obra: Tramo Vial Chancay / Desvío Variante Pasamayo – Huaral – Acos, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, recaído en el Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4 de fecha 25.11.2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retener al precitado pago, la cantidad de S/ 2 191.00 (Dos mil ciento noventa y uno con 00/100 Soles), equivalente al 5% del monto contractual, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2019-MTC/20.22.4 de fecha 25.11.2019.

Artículo 3.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 4.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.

Artículo 5.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,

CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA
Jefe de la Oficina de Administración
Provías Nacional

